

AUTO No. 03057

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No.2003ER2756 del 29 de enero de 2003**, el director del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, presentó al Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente-DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, solicitud dirigida al director del Espacio Público-IDU- para la autorización de la tala del ejemplar Ficus Soatensis Dugan, ubicado en el Museo Nacional, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención al radicado mencionado la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, efectuó **visita Técnica** el día 14 de febrero de 2003, con el fin de realizar evaluación del individuo arbóreo, localizados en el Museo Nacional, de esta Ciudad.

Que, consecuente con lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, emitió el **Memorando Interno No727** del 17 de marzo del 2003, el cual determino en la anterior diligencia considerar técnicamente viable la tala de un (01) árbol de la especie Ficus Soatensis Dugan, identificado con el No 2, dada la fuerte inclinación que presenta el fuste y por ende el riesgo inminente de Volcamiento.

Igualmente estableció que, en compensación por el recurso forestal afectado el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, deberá sembrar ocho (08) individuos arbóreos en las zonas verdes del Museo Nacional, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el manual de arborización urbana y garantizar el mantenimiento de los individuos arbóreos a sembrar durante tres (03) años y equivalen a 7,75 IVPs, los productos de la tala no requieren salvoconducto.

AUTO No. 03057

Que, la Dirección de Control Ambiental - la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, mediante **visita de seguimiento**, el 22 de octubre de 2014, verifico el cumplimiento de los tratamientos silviculturales, autorizados en el **Concepto Técnico de Manejo No 937 del 18 de febrero del 2003**, en la carrera 7 con Calle 29.

Que, la Dirección de Control Ambiental - la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, mediante **Concepto Técnico de Seguimiento No 09698** del 05 de noviembre de 2014, informa que con base en la anterior diligencia, se verificó que se ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado a través del **Concepto Técnico de Manejo No 937** del 18 de febrero del 2003 y **Memorando Interno No 727** del 17 de marzo del 2003, el tratamiento no requirió salvoconducto de movilización, la certificación de pago por compensación se realizara mediante cruce de cuentas entre la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA- y el Jardín Botánico; en cuanto al pago por concepto de evaluación y seguimiento el Jardín Botánico queda exonerado del mismo de conformidad con la Resolución 5427 del 20 de septiembre de 2011, emitida por la dirección legal de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-.

Que respecto del pago por los servicios por evaluación y seguimiento fijados al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, se acatará lo considerado en la Resolución No. 5427 del 20 de septiembre de 2011, *“Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C.”*.

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente, previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2003- 503**, y revisadas las presentes diligencias, se evidencia que, a la fecha de expedición del presente acto, se culminó el procedimiento administrativo que se adelantó en atención a la solicitud de intervención silvicultural del director del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, presentada el día 29 de enero de 2003, al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA- hoy Secretaria Distrital de Ambiente- SDA-, Surtido lo anterior y conforme a lo establecido en la certificación financiera, no hay actuación administrativa pendiente por adelantar, por dichas razones se ordena el archivo de las diligencias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la Función Administrativa, Artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Página 2 de 5

AUTO No. 03057

Que a su vez el Artículo Tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que en el Artículo Primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *“(…) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”.*

Que para complementar, debe mencionarse el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, se encuentra que el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil dispone que: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que una vez revisado el certificado suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el cual se realizó el cruce de cuentas con el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, y teniendo en cuenta la liquidación derivada de la visita técnica, se considera cumplido el pago por concepto de compensación.

Que por lo anterior, este despacho evidencia que se cumplió el propósito de la solicitud inicial efectuada y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; de tal forma que se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2003-503**.

Que el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé que *“(…) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio*

Página 3 de 5

AUTO No. 03057

del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Se observa entonces que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, se le asignó a esta, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Autoridad Ambiental contenidas en el expediente No. **SDA-03-2003-503**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2003-503**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **JARDÍN BOTANICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 63 No. 68 – 95, en la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 03057

ARTÍCULO TERCERO. Una vez en firme el contenido de la presente Resolución, comunicar a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de junio del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2003-503

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON	C.C: 60348070	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170580 DE 2017	FECHA EJECUCION:	19/06/2018
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C: 53080553	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171068 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/06/2018
------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/06/2018
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------